

"2024, Año de los pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

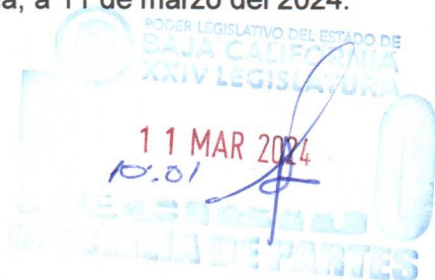
OFICIO No. DMML/0072/2024

ASUNTO: REMISIÓN DE INICIATIVAS

Mexicali Baja California, a 11 de marzo del 2024.

483

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

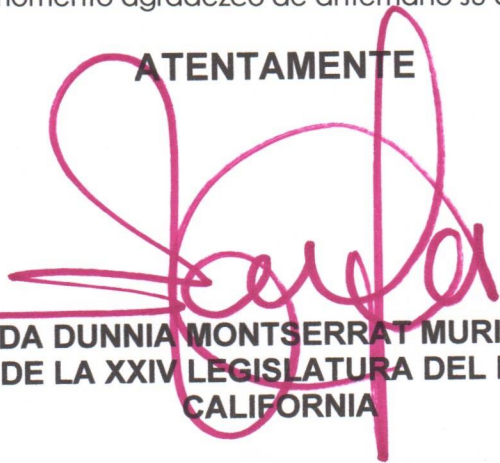


Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito original de:

- 1.- Iniciativa de reforma los **artículos 7, 8, 10, 11, 12 fracción I y 18 fracción II**, de la Ley de Castro Inmobiliario del Estado **de Baja California**, con el objeto de armonizarlo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Vigente.
- 2.- Iniciativa de reforma en la que Se adiciona párrafos Segundo y Tercero, recorriéndose los **subsecuentes párrafos** del artículo 212 de Ley Electoral del Estado de Baja California, con la finalidad de que las personas con discapacidad y Adultas Mayores tengan prioridad Para emitir su voto durante las elecciones en las casillas.
- 3.- iniciativa de reforma a los artículos 48 adicionando las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, artículo 49, adicionando artículo 49 bis y 49 Ter del Código Penal para el Estado de Baja California, con el objetivo de clarificar y ampliar el Trabajo en favor de la comunidad a los primodelincuentes.
- 4.- iniciativa de reformar al artículo 4 adicionando la fracción XVIII y recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Asistencia social para el Estado de Baja California, con el objetivo de que las personas de escasos recursos tengan acceso a lentes o aparatos auditivos.

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

433

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA



La suscrita Dunnia Montserrat Murillo López integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa, al tenor del siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano a la salud está consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se señala que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud..."

Así mismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del cual Estado Mexicano es parte, tiene los siguientes principios:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

- d)** El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e)** La igualdad de oportunidades;
- f)** La accesibilidad;
- g)** La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h)** El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

De acuerdo con la Ley General de Salud, este derecho tiene las siguientes finalidades:

- I.** El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II.** La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III.** La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV.** La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V.** El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;
- VI.** El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;
- VII.** El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y
- VIII.** La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

De igual manera, estas finalidades se encuentran en nuestra Ley Estatal de Salud:

- I.-** El bienestar físico y mental del ser humano, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II.-** La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III.-** La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de las condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV.-** La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V.-** El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;
- VI.-** El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud; y
- VII.-** El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Es por ello que de acuerdo con estas leyes se entiende que el derecho a la salud debe de ser atendido en todo momento y circunstancia sin discriminación, garantizando el acceso a recibir la prestación de servicios de atención médica de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar la salud de los ciudadanos, y en los casos particulares, el apoyo para obtener acceso a lentes o aparatos auditivos.

Otro aspecto importante el cual se busca proteger es el de la discriminación, muchas veces por ser alguien con la dificultad de ver o escuchar, suelen ser víctimas de discriminación, el objetivo de esta reforma es poder ayudar a este sector de la población.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que las personas con discapacidad tienen derecho a ejercer una vida autónoma, como cualquier otro individuo. Impulsar la verdadera inclusión es una estrategia que deberíamos practicar día a día.

Una persona con discapacidad visual tiene desventajas en cuanto a aptitud para relacionarse con los otros, escasa interacción con el medio, reducción del contacto corporal y afectivo, conductas sociales poco expresivas y disminución de la motivación para comunicarse y establecer contacto con los demás sujetos de la sociedad.

Porcentajes en México

Se estima que, en México, cerca de 2.3 millones de personas padecen discapacidad auditiva, de las cuales más de 50% son mayores de 60 años, poco más del 30% tienen entre 30 y 59 años, y cerca del 2% son niñas y niños, de acuerdo con los datos de la Secretaría de Salud.

La Sociedad Mexicana de Oftalmología calcula que en México hay 2 237 000 personas con deficiencia visual y cerca de 416 000 personas con ceguera, lo que coloca a nuestro país entre los 20 con mayor número de personas afectadas por la discapacidad visual o la ceguera.

Porcentajes en Baja California

Alrededor del 4% de la población de Baja California, 151 mil 945 personas, viven su día a día con alguna discapacidad visual, motriz, auditiva o de alguna otra clase, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2020.

Cabe mencionar que al igual que la discapacidad visual, la discapacidad auditiva se ha convertido en una discapacidad que día a día va en aumento, ya que en muchas ocasiones pasan desapercibidos, especialmente durante la niñez.

Por lo que es urgente atender estos tipos de discapacidad, a través de todas las medidas preventivas necesarias que mejoren la calidad de vida de todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto es que se propone adicionar la fracción XVIII al artículo 4 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California y se recorre la subsecuente, como se muestra en el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	REFORMA
ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios básicos en materia de asistencia social además de los previstos por la Ley General de Salud, los siguientes: I.- La atención a personas que tengan necesidades especiales causadas por alguna discapacidad, algún trastorno del desarrollo, o indigencia, que les pudiera impedir satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo; II.- La atención sistémica e integral en establecimientos especializados a niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por desnutrición u obesidad, personas con algún tipo de discapacidad mental y adultos mayores en estado de abandono o maltrato; y en general, a la familia, célula básica y fundamental de la sociedad.	ARTÍCULO 4.- (...) Fracción I a la XVII (...)

III.- La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud, a personas carentes de recursos;
Fracción Reformada

IV.- El ejercicio de la tutela de niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad intelectual, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

V.- La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y víctimas de violencia familiar;

VI.- La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;

VII.- El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socio-económicas;

VIII.- La prestación de servicios funerarios, a personas carentes de recursos;

IX.- La prevención de la discapacidad, la habilitación y la rehabilitación en centros especializados e integración a

la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad;

X.- La orientación nutricional y la alimentación subsidiaria, a personas de escasos recursos, a la población de zonas marginadas y el otorgamiento de desayunos escolares gratuitos a todas las niñas, niños y adolescentes que realicen sus estudios en las escuelas públicas de niveles preescolar y primaria ubicadas en el territorio del Estado; privilegiando a aquellas escuelas que se ubiquen en zonas indígenas, rurales o de alta marginación. Los apoyos alimentarios que al efecto otorguen las autoridades estatales y municipales deberán contener un valor nutricional equilibrado, suficiente y necesario para el adecuado desarrollo de las personas, de conformidad con los estándares internacionales y programas que en la materia establece la Ley de Salud Pública para el Estado;

XI.- La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población con carencias o en situación de riesgo o vulnerabilidad, mediante la participación activa, consciente y organizada en acciones

que se lleven a cabo en su propio beneficio; así como a través de la atención psicológica y de orientación familiar;

XII.- El desarrollo comunitario en localidades y zonas sociales económicamente marginadas;

XIII.- El establecimiento y manejo del Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Asistencia Social;

XIV.- La colaboración y auxilio a las autoridades laborales competentes, en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a las niñas, niños y adolescentes, así como la que se refiera al estímulo para la contratación de adultos mayores y personas con alguna discapacidad.

XV.- El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental;

XVI.- El establecimiento de actividades educativas, culturales y deportivas, cuyo objeto sea el de generar e inculcar en el niño y joven de escasos recursos, las herramientas necesarias para prevenir las conductas antisociales así

como para brindarles oportunidades de participar en actividades que fomentan la sana competitividad y el desarrollo personal del individuo; XVII.- Garantizar acceso a productos de gestión menstrual; y, XVIII.- Los análogos a los anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de la familia.	XVIII. La prestación de servicios de salud visual y auditiva, facilitando a personas de escasos recursos el acceso a lentes o aparatos auditivos. XIX. Los análogos a los anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de la familia.
--	--

RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se adiciona la fracción XVIII **y recorriéndose las subsecuentes** al artículo 4 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California y se recorre la subsecuente para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- (...)

Fracción I a la XVII (...)

XVIII. La prestación de servicios de salud visual y auditiva, facilitando a personas de escasos recursos el acceso a lentes o aparatos auditivos.

XIX. Los análogos a los anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral de la familia.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado de Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE



DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ

**INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**